

AUTO No. 02657

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 735 del 09 de enero de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos distritales 079 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*, y la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comparendo No. 11-001-0474565 del 21 de abril de 2018, se impuso medida correctiva al señor LUIS ANTONIO VARGAS NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.373.757 de Bogotá, por hechos que se atribuyen al encontrarse lavando un vehículo de placas ZIO 766 propiedad del ciudadano, en la dirección Calle 93 A Sur 8 C -95 Barrio El Virrey, por incurrir en el comportamiento estipulado en el numeral 5° del artículo 100 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía, que refiere lavar bienes muebles en espacio público, la cual señala como medida correctiva a aplicar multa general tipo 4 que a la luz de lo dispuesto en el artículo 180 de la citada Norma se encuentra establecida en 32 salarios mínimos diarios vigentes (SMDLV).

Que el señor señor LUIS ANTONIO VARGAS NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.373.757 de Bogotá, presunto infractor, radicó el 23 de abril de 2018, ante la Alcaldía Local de USME, recurso de apelación en contra de la orden de comparendo No. 11-001-0474565 del 21 de abril de 2018, manifestando en su escrito:

“Por medio de la presente yo LUIS ANTONIO VARGAS NIÑO identificado con cedula de ciudadanía CC 80.373.757 de Bogotá apelo el comparendo No. 11-001-047-4565 ya que los hechos fueron de la siguiente manera:

El día sábado 21 de abril del presente año me encontraba lavando el garaje, porque el día anterior se me había ensuciado con popo de perro y de paso el poste que queda ubicado frente a mi casa, ya que las personas y animales lo usan como baño público. Había dejado parqueado mi carro con placas ZIO 766 de Zipaquirá frente a la casa de mi vecino de arriba, en ese momento me pidieron el favor que lo corriera, yo lo hice, pero se salpico las ventanas del carro con la hidro lavadora que me encontraba haciendo aseo, igual que a la casa. En el momento que estaba terminando el ase y limpiando los vidrios del carro llega el policía y me pone un comparendo por estar lavando el carro en la calle, cuando no fue así.

AUTO No. 02657

Por lo anterior me encuentro en desacuerdo con el comparendo ya que fue calumnia, se lo explico al policía y no me creyó por el reguero de agua que había afuera.

Anexo fotos y video de la Cámara de Seguridad en CD marcado con número de comparendo, recibo de agua (consumo normal)”

Que la Inspección Distrital de Policía -Atención Prioritaria AP-4, avocó conocimiento mediante Auto del 17 de septiembre de 2018, fijando fecha de audiencia pública para el 22 de octubre de 2018, para adelantarse proceso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 223 del Código Nacional de Policía.

Que el día 22 de octubre de 2018, siendo las 04:00 am se llevó a cabo audiencia pública programada por parte del Inspector de conocimiento, CARLOS ARTURO CARVAJAL AGUILAR, donde se hace presente el presunto infractor el señor LUIS ANTONIO VARGAS NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.373.757 de Bogotá. Se hace necesario suspender dicha audiencia programando nueva fecha para el 24 de octubre de 2018.

Que el día 24 de octubre de 2018 siendo las 10:00 AM, se le otorgó uso de la palabra para que en un término máximo de veinte (20) exponga sus argumentos y pruebas que pretenda hacer valer MANIFESTO:

“ Respecto al comparendo que se pone de presente tengo que decir, el día anterior entre el carro al garaje con el cual unte el garaje con popo de perro, frente a mi casa hay un poste el cual lo tienen la gente y los animales como baño público, al día siguiente saque el carro, en la mañana fui y lleve el carro al lavadero y me lo lavaron y al regreso lo deje parqueado al frente de la casa de mi vecino lo parquee, enseguida me dispuse a hacerle aseo a l garaje y al poste el cual estaba bastante sucio con chichi humano y animal al igual que el garaje por la entrada del carro, ya terminando el aseo del garaje de mi casa y del poste el vecino me pidió el favor de movilizar el carro porque necesitaba sacar la moto , lo corrí para el frente de mi casa y como el aseo lo hice con hidro lavadora alcance a salpicar con agua el carro, procedí a colocarle los tapetes al carro que los había lavado mi esposa y pasarle un trapo para secar los vidrios salpicados, cuando estaba haciendo ese procedimiento llegaron los policías y al ver el reguero de agua al frente de mi casa me acusaron de estar lavando el carro el cual se les explico y no me creyeron.

(...)

Y solicite se escuche en declaración a MARIA EUGENIA MORENO BARRERA identificada con C.C 52.338.015 DE Bogotá a quien hare comparecer en el momento que lo disponga y se puede citar a la Calle 93 A sur No 8 C 95.”

AUTO No. 02657

Q el Inspector de conocimiento, CARLOS ARTURO CARVAJAL AGUILAR al finalizar la audiencia pública del 24 de octubre de 2018 ordeno:

***“Primero-** Decretar a solicitud de parte el testimonio de la señora MARIA EUGENIA MORENO BARRERA a quien deberá hacer comparecer el presunto infractor el día que se señale para dar continuación a esta audiencia y de manera oficiosa oír al señor WILLIAN URREGO MANCILLA a quien se deberá citar en la dirección que aparece en la orden de comparendo , calle 91 SUR No 5-13 y al PT LUIS MUÑOZ CACERES, a quien se deberá citar a través del Comandante de la estación de Policía de la localidad de USME, para que concurran a este despacho en día y la hora señalada.*

***Segundo-** Señalar como fecha para su continuación el día 20 de noviembre de 2018, a la hora de las 08:00 AM”*

Que mediante Auto del 20 de noviembre de 2018 se programa como fecha para llevar a cabo audiencia pública el lunes 03 de diciembre de 2018 a las 08:00 am.

Que en audiencia pública del 03 de diciembre de 2018 por parte del Inspector de conocimiento, CARLOS ARTURO CARVAJAL AGUILAR se recepción el testimonio de la señora MARIA EUGENIA MORENO BARRERA identificada con cedula de ciudadanía 52.338.015, en atención a que los señores WILLIAN URREGO MANCILLA y el PT LUIS MUÑOZ CACERES no comparecieron se resuelve suspender la audiencia pública y continuar el 15 de enero de 2019.

Que mediante Auto del 15 de enero de 2019 se programa como fecha para llevar a cabo audiencia pública el lunes 26 de febrero de 2019 a las 118:00 am.

Que en audiencia pública del 26 de febrero de 2019 y en atención a que los convocados los señores WILLIAN URREGO MANCILLA y el PT LUIS MUÑOZ CACERES no comparecieron se suspende la audiencia y se señalo como fecha para su continuación 19 de marzo de 2019^a las 08:30 AM.

Que mediante Auto del 19 de marzo de 2019 se programa como nueva fecha para llevar a cabo audiencia pública el miércoles 24 de abril de 2019 a las 8:00 am.

Que mediante Auto del 29 de abril de 2019 se programa como nueva fecha para llevar a cabo audiencia pública el viernes 10 de mayo de 2019 a las 8:30 am.

AUTO No. 02657

Que en audiencia pública del 10 de mayo de 2019 por parte del Inspector de conocimiento, CARLOS ARTURO CARVAJAL AGUILAR se recepción el testimonio de WILLIAN URREGO MANCILLA y el PT LUIS MUÑOZ CACERES los cuales relataron los hechos de los cuales se deriva la orden de comparendo impuesta el día 21 de abril de 2018 al señor LUIS ANTONIO VARGAS NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.373.757 así mismo que en atención a la solicitud elevada por le presunto infractor mediante correo electrónico del 7 de mayo de 2019 se suspende la audiencia y se programa fecha para continuar con la misma el 21 de mayo de 2019^a las 10:00 AM.

Que por Auto del 21 de mayo de 2019 ser señalo como fecha para continuar con audiencia pública el jueves 30 de mayo de 2019 a las 08:30 AM.

PRIMERA INSTANCIA

Que, mediante providencia del 30 de mayo de 2019, Inspector de conocimiento, CARLOS ARTURO CARVAJAL AGUILAR declara infractor al señor LUIS ANTONIO VARGAS NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.373.757 de Bogotá, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 100 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía)

Que como consecuencia de lo anterior se imponen como medidas correctiva multa general tipo 4 de treinta y dos (32) Salarios diarios mínimos legales vigentes (SMDLV) equivalentes a ochocientos treinta y tres mil trescientos cincuenta pesos (\$833.325), los cuales deberán ser consignados en la cuneta que para tal efecto disponga la Administración Distrital.

Que en el numeral quito de la providencia del 30 de mayo de 2019, se hace saber al señor LUIS ANTONIO VARGAS NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.373.757 de Bogotá que contra dicha decisión procede recurso de reposición y, en subsidio apelación ante el superior jerárquico.

Que en atención a lo anterior se le concedió el uso de la palabra al presunto infractor para que manifieste si interpone recursos contra la de la providencia en mención a lo cual MANIFESTO:

“Si interpongo recurso de apelación en contra de la decisión el cual sustentare ante la Secretaría Distrital de Ambiente”.

AUTO No. 02657

El Despacho por considerar procedente y conducente el recurso de apelación interpuesto en efecto devolutivo para que se surta ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

SEGUNDA INSTANCIA

Que mediante Radicado SDA 2019ER125979 del 07 de junio de 2019, Inspector de conocimiento, CARLOS ARTURO CARVAJAL AGUILAR remite el expediente No 2018223490117380E para que se surta el recurso de apelación interpuesto contra el fallo del 30 de mayo de 2019 con ocasión de la orden de comparendo No. 11-001-04744565 inpuesta al señor LUIS ANTONIO VARGAS NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.373.757 de Bogotá.

Este despacho procederá a avocar conocimiento una vez analizadas las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto Distrital No. 606 de 2017, y la Resolución No. 019 de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Gobierno, los Inspectores de Policía tienen la competencia de conocer en primera instancia *“de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales (...)”*, asuntos que se enmarcan la infracción sancionada en el presente caso.

Que así mismo, el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, estipula

“Artículo 207. Las autoridades administrativas especiales de Policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según materia.”

Que por su parte, el Acuerdo 079 de 2003 estableció dentro de su articulado, que la autoridad administrativa distrital de policía facultada para conocer y pronunciarse sobre los asuntos policivos que versaran sobre la afectación en la conservación del ambiente, y en especial a lo relacionado con el manejo del agua, eran competencia del Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, por ser única instancia dentro

AUTO No. 02657

del proceso que surgiera de una infracción de los comportamientos contrarios señalados con anterioridad.

Que a su vez, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, fue modificado por el Acuerdo 257 de 2006, transformándose en la Secretaría Distrital de Ambiente, conociendo desde entonces, en única instancia, los asuntos relacionados a comportamientos contrarios a la conservación del agua.

Que por su parte, el Acuerdo 735 del 09 de marzo de 2019 “*Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y se dictan otras disposiciones*” estableció en su artículo 10, que son Autoridades Administrativas Especiales de Policía, entre otras, la Secretaría Distrital de Ambiente, y determina en el Parágrafo 1°, que a partir del primero de enero de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente, conocerá y resolverá los recursos de apelación que se presenten dentro de los procesos verbales abreviados estipulados en la Ley 1806 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que aunado a lo anterior, el literal V al artículo 103 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionada funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente, y en su numeral 1° establece lo siguiente:

“V. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

- 1. Comportamientos contrarios a la preservación del agua, establecidos en el artículo 100 de la Ley 1801 de 2016. (...)*”

Que en consonancia con lo anterior y conforme a que los comportamientos estipulados contrarios a la convivencia señalados en el artículo 100, numeral 5 de la Ley 1801 de 2016, infracción impuesta en el presente caso, se enmarca en el proceso verbal abreviado, conforme al numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, que determina;

“Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico

AUTO No. 02657

dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Que en mérito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia proferida por la Inspección Distrital de Policía -Atención Prioritaria AP4, en audiencia del 30 de mayo de 2019, de conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado por el término de dos (2) días, al señor LUIS ANTONIO VARGAS NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.373.757 de Bogotá, en calidad de contraventor, para que presente la sustentación del recurso de apelación interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 223 numeral 4° de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ANTONIO VARGAS NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.373.757 de Bogotá, en la dirección Calle 93 A Sur 8 C -95 Barrio El Virrey de Bogotá; de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no poder realizar la notificación personal, se procederá a notificarlo por aviso, acorde a lo señalado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Auto a la Inspección Distrital de Policía – Atención Prioritaria AP4, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

AUTO No. 02657

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de julio del 2019



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

(Anexos):

Elaboró:

FREDDY ABELARDO ACEVEDO MORALES	C.C: 1095924589	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA- CPS20190031 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/06/2019
------------------------------------	-----------------	----------	---	---------------------	------------

Revisó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/06/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

OLGA LI ROMERO DELGADO	C.C: 51992938	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA- CPS20190009 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/06/2019
------------------------	---------------	----------	---	---------------------	------------

Aprobó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/06/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C: 19499313	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/07/2019
---------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------